SUMARIO: Metafísica, apuntes de la cátedra del Dr. Ferraz.-Lecciones de Derecho Civil.-Lecciones de Derecho Natural, por Antonio Perez y Perez.-Programa de Derecho Natural. - Apuntes paraun Diccionario de Técnica Médica, por el Dr. José A. Trémols.

# APUNTES DE METAFISICA.

ora demostración, como tal, es diecto PRIMER CURSO.

### a es un rasonataiente concluyente LECCION 19

AND THE PROPERTY OF THE PARTY O Sumario.-1. El ser ó esencia del alma: unidad de esencia y de número. -2. Si el espíritu es solo y único: concepto de la individual dad: como todos los hombres son iguales, y todos los individuos desiguales entre sí.-3. Diferencia entre unidad y unión. -4. Carácteres de la unidad del espíritu: realidad, objetividad, permanencia. -5. Prueba de la unidad por las operaciones del espíritu: intento, proceder, acción: demostración, raciocinio, juicio: igual tendencia á la unidad en lo afectivo -6. Distinción entre la nnidad del espíritu y la unidad de los uerpos cuerpos inorgánicos, cuerpos organiza los: contraste entre la materia y el espíritu.-7. Dos cualidades opuestas en la unidad de esencia: la propieda l y la integridad. -8. Observaciones sobre las cualidades fundamentales de la esencia: distinción de los séres bajo el Ser.

un solo ser y no varios; con respecto á Dios, envuelhay sino un solo Dios. Preséntase aquí una cuestión de número, que bien puede aplicarse á la unidad de la esencia, pero que no la define.

Entiéndese por unidad de esencia, cuanto al espíritu, que la esencia del espíritu es toda ella espiritual y nada mas que espiritual, así como se dice de Dios, que su esencia es enteramente divina y no mas que divina; y aun está de más la restricción, tratándose de Dios, si nada hay fuera de la esencia divina, si Dios es la unidad absoluta del ser

y la esencia.

La esencia del alma es, pues, de todo en todo tal esencia y no otra cosa: esa es su unidad y por eso su esencia es pura, homogénea, sin solución de partes, ni contradicción de propiedades, sean cualesquiera sus varias manifestaciones. La unidad de excluye toda mezcla de elementos discordes y toda das á una dirección común. La armonía no es separación entre sus fuerzas y sus tendencias. Ad-

mite la unidad distintas facultades y atributos distintos, pero no aislados, encerrados, independientes unos de otros; exige que todo esté unido en la constitución del alma, porque todo procede de un solo y mismo origen y debe, en consecuencia, referirse á todo; expresa, en fin, que nuestra esencia es pura y simplemente lo que somos, y forma un todo

homogéneo.

2. Con decir que el espíritu es uno, no afirmamos que sea solo ó único, sin semejantes, sin nada superior ó inferior al mismo: sería solo, si fuera infinito. Solo quiere decir todo-uno (allein). Lo infinito es solo, sea en su género, como espacio, tiempo, naturaleza, humanidad, sea sobro todo género, como Dios; porque el tiempo y el espacio son solos de una manera relativa, cada uno en su esfera, y Dios es absolutamente solo, sin segundo, sin referencia á ninguna realidad exterior. No es así cómo tenemos conciencia de nuestra unidad. Desde que siente su limitación, siente tambien el espíritu á sus semejantes y el mundo: no es el solo ser, pero eq, cuanto á la forma, un solo ser, reunido con otros en un mi-mo universo. Sin embargo, en cierto sentido, puede decirse que el alma es sola y única, aunque tenga sus semejantes.

Considerando que los seres finitos representan su especie, cada uno desde un punto de vista completamente determinado, se comprenderá que cada uno es una determinación única, ó expresión original de su especie, y que muestra su originalidad 1. ¿Cual es la esencia del alma? El alma es una, aun en las cualidades que posee en común con los el yo siente y conoce su unidad. Pero hay que demás séres, porque las manifiesta á su modo, badistinguir entre la unidad de esencia y la numéri- J jo una forma característica que sólo pertenece á él ca: ésta es á aquella, como la forma al fondo. La mismo. Esta unidad que permite á una cosa finiunidad de número significa que una cosa es única ta ser sola y única, constituye la individuolidad, y no multiple: tocante al espíritu, dice que éste es ofreciendo notable semejanza entre los seres finitos y el ser infinito, en una cualidad que parece incove la cuestión del monoteísmo y el politeísmo. Las municable; pero debe agregarse, que el individuo religiones modernas afirman que Dios es único: no no es solo y único sino en los límites de su especie. Así difiere el hombre de sus semejantes en virtud de su individualidad: todos los hombres son iguales en cuanto hombres, y todos ellos son desiguales como individuos. Si existen infinidad de seres racionales, y si todos son infinitamente determinados bajo todas sus relaciones, cada uno es un ejemplar único de la humanidad, y como tal deben considerarle todos.

3. La unidad no es tampoco la unión ó la armonía. La unidad del alma no nace de la armonía de las facultades, como un avorde de la unión de sonidos, ó un poema de la combinación de situaciones. Toda armonía, así en el orden físico como en el orden moral, presupone unidad y variedad: la armonía de la lira exige múltiples vibraciones reducidas á la unidad por el artista; la la esencia simplica su pureza y su homogeneidad; armonía del alma exige varias facultades sometiuna causa 6 un principio, sino resultado 6 conse-

cuencia, como ya lo habían observado Platón y Aristóteles, con referencia á la opinión de un filósofo más antiguo. La unidad es anterior y superior á toda oposición de partes, es el primer pensamiento que se ofrece al espíritu en presencia de un objeto, antes de haber notado en éste ningun elemento de división; la unidad se concibe, hecha abstracción de toda variedad: así tiene el niño la conciencia de su unidad antes de reconocerse como espíritu y como cuerpo. La unión, por el contrario, no existe sino por la variedad, puesto que expresa relación de dos términos distintos: es posterior á la diferencia de partes y señala el concierto ó conveniencia de unas con otras.

Pero si la unidad no implica variedad alguna, tampoco la repugna ó contradice; haya ó no haya diversos órdenes de fuerzas en nosotros, una es el alma; sólo que si ésta ofrece varios aspectos, preciso es que tales aspectos, con ser distintos, no queden separados; es necesario que se unan. La unidad trae consigo la unión, siempre y cuando encierre partes diversas: así es que la unidad del hombre queda abolida por las doctrinas que consideran el espíritu y el cuerpo como sustancias

incapaces de unirse.

4. Para mejor caracterizar el concepto de la unidad del alma, puede agregarse á cuanto queda juicio, ó cada parte del espíritu percibiría á la vez dicho, que no es una unidad nominal, sino real, puesto que el espíritu no es cosa convenida, ó de convención para explicarnos, como un átomo, una mónada ó alguna enteleguia y demás voces que no se entienden, sino un ser real y actual, cada instante y donde quiera afirmado por el sentido co- que percibe y compara no es mas que una de las mún y el sentido íntimo; que tampoco es una unidad puramente subjetiva ó fenoménica, si vale decir, y como la simple reunión, en la conciencia, de una serie de hechos internos, segun pensaba Kant, sino una unidad objetiva, puesto que reconocemos el espiritu como un objeto y un agente en el mundo; que no es, finalmente, una unidad transitoria y accidental, sino una unidad permanente, puesto que nuestra misma esencia es una, y la esencia, como veremos, no cambia ó sufre ninguna modificación con el tiempo.

5. La unidad del alma no se demuestra directamente, pero se muestra y verifica en todas sus consecuencias: se expresa en cada uno de nuestros actos, en el conjunto de nuestra vida, y de un modo notable, en la permanencia de la intimidad ó

en la continuidad de la conciencia.

Cada acto del pensamiento, el sentimiento ó la voluntad es uno, y sólo puede sacar su unidad del alma, en donde tiene su razón de ser. Cuando tratamos de conseguir un fin, se equilibran y conciertan nuestras facultades, como si recibieran el impulso de un solo y mismo ser: esta unidad de plan y de acción sería imposible sin la unidad del alma.

La vida entera se desarrolla más y más, y refiere unas á otras y eslabona todas sus partes, á medida

que su vocación se distingue y más claramente puede precisarse. ¿De donde vendría esa unidad, si el alma estuviese dividida?

Todas las manifestaciones y productos del espíritu humano, ciencia, árte, moral, derecho, tienen su unidad; y ¿cómo la tendrían si, no se hallase en el propio espíritu? Solamente aquello que es uno, puede comprender la unidad y darla á sus actos y producciones. Si no fuera una el alma, su actividad, dispersa é incoherente, siempre se manifestaría como en los desvarios del sueño, la fiebre ó la locura.

La misma demostración, como tal, es efecto de la unidad del alma; porque demostrar es razonar ó raciocinar, y raciocinar es juzgar. La demostración es un razonamiento concluyente, y el razonamiento es un juicio emitido sobre varias proporciones. El juicio mismo se compone de dos términos y una relación vista y afirmada en ellos después de comparados, juzgar es reducir à la unidad ó concebir de una vez por un solo y mismo acto, varias cosas distintas.

Ahora bien, si el espíritu no fuera uno y simple se compondría de varias partes separadas ó separables, independientes unas de otras, y entónces, ó cada parte del espíritu percibiría un término del ambos términos del juicio. En el primer caso no habría juicio, por falta de comparación; en el segundo, sobrarían los juicios, porque habría varios, tantos como partes en el espíritu. Pero aún esta prueba es incompleta, por cuanto la inteligencia facultades anímicas, y porque pudiera suponerse que una parte del espíritu, el entendimiento, comprende á la vez todos los elementos del juicio, mientras que las otras, el sentir y la voluntad, se hallan encargadas de otras funciones. Preciso es añadir, para completar la demostración, que las tres facultades del alma, con el conjunto de sus funciones y operaciones, dependen unas de otras, ó son inseparables.

6. El alma es una, pero jes esto decir que la materia, orgánica ó inorgánica, carezca de unidad? No; la unidad, como el ser y la esencia, parece pertenecer á todas y cada una de las cosas; con razón ó sin ella, atribuímos esta cualidad á todos los objetos del pensamiento, y así hacemos de la misma una ley de la inteligencia. Pero si todo tiene unidad, en los límites de la observación, esta unidad no se manifiesta del mismo modo en todos los objetos. Una es en los cuerpos, otra en el espíritu, porque los cuerpos existen como extensos y continuos en el espacio, mientras que el alma está concentrada en sí misma como un punto matemático,

ó vive en sí y para sí.

Los cuerpos inorgánicos, simples ó compuestos, tienen cierta unidad, puesto que tienen una sola y misma esencia; pero esta unidad no es estable ni

permanente; fórmase por agregación de moléculas y puede extenderse ó restringirse, mediante adición ó sustracción de moléculas similares.

Los cuerpos organizados poseen más alta unidad: cada organismo es realmente uno y simple, por que se compone de partes heterogéneas que son solidarias é inseparables de la organización; un todo constituído de tal suerte que todo en él sea condición, fin y medio para todo, es indivisible, en el sentido de que ningún órgano puede separarse

sin acarrear la destrucción del todo.

Pero si los órganos son inseparables del organismo, la organización misma no es inseparable de la materia: un cuerpo organizado puede desorganizarse, y los elementos inorgánicos, tales como oxígeno, hidrógeno, carbono y ázoe, que contiene en estado de combinación, pueden separarse y entrar en nuevas combinaciones. Hay en la materia un movimiento contínuo de rotación, que incesantemente la hace pasar del estado inorgánico al estado orgánico por la respiración y la nutrición, y del orgánico al inorgánico por las secreciones y la muerte.

Es, pues, la materia esencialmente divisible, como todo lo que es contínuo: porque se compone de elementos en proporciones determinables; porque es una suma de partes; porque se descompone y se disuelve: por eso la unidad de los cuerpos siempre es modificable y accidental. Muy otra es la unidad del espíritu: pues el alma no tiene una extensión de sustancia, sino de potencia, como decía Descartes. Sería absurdo hablar de una unidad ó tercio de alma; el espíritu no puede dividirse, por que no es un agregado de partes, sino una cosa

simple é indestructible.

7. La unidad de esencia se manifiesta por dos cualidades opuestas y paralelas: en cuanto una, el alma, por una parte, es ella misma su esencia, y, por otra, es toda su esencia. Si nuestra esencia es pensar, sentir y querer, el pensamiento, el sentimiento y la voluntad son nuestra propia esencia y nuestra esencia entera. Nosotros somos los que pensamos, sentimos y queremos, y no podemos menos de pensar, sentir y querer. Si, al mismo tiempo, nuestra esencia es limitada, esa limitación también es nuestra y debe manifestarse en toda nuestra actividad. La limitación hará que nuestra esencia tenga una causa superior y condiciones exteriores, pero no impedirá que nuestra esencia sea, en sus límites, enteramente nuestra.

Estas dos cualidades, lo propio y lo entero de la esencia, propiedad é integridad, no proceden una de otra, como el ser, la esencia y la unidad, sino que ambas se derivan de la unidad y la expresan por dos modos distintos: no están subordinadas entre sí, sino coordenadas; no se desarrollan en razón directa, sino en razón inversa una de otra, para señalar el contraste ó polaridad de las partes en un organismo. Nuestra esencia no nos es propia

por ser entera, porque siempre nos sería propia, aunque fuese parcial ó estuviese dividida; tampoce es entera por sernos propia, porque aún sería entera, si perteneciese á otro en propiedad: pero nos pertenece toda entera, porque es una y solamente una con nosotros.

8. Importa observar bien el órden de estas cualidades fundamentales, porque veremos que toda antítesis en los atributos de Dios, en las partes del mundo, en las determinaciones de la naturaleza humana, se refiere á la oposición de la esencia propia y de la esencia entera, y entonces comprenderemos por qué viene á parar la antítesis en la armonía, y no en el dualismo: porque ambos términos opuestos se hallan dominados por la unidad superior de la esencia que los reune, concilia y completa uno por otro.

Si se recuerda cómo hemos caracterizado los espíritus y los cuerpos, cualquiera podrá convencerse de que las diferencias señaladas entre ambas sustancias se reducen, despues de todo, al contraste de la esencia propia y la esencia entera, es decir, de la espontaneidad, la voluntad é independencia, de una parte, y, por otra, la receptividad, la continuidad y encadenamiento, de suerte que todas las cualidades del espíritu se constituyen desde el punto de vista predominante de la propiedad ó la autonomía, y todas las cualidades del cuerpo, segun el concepto predominante de la integridad ó el enlace y unión de todo con todo.

La misma antítesis se reproduce seguidamente en menor grado en el cuerpo, entre las esferas de la vida animal y la vida vegetativa, y aparecerá igualmente en el espíritu entre las facultades correspondiente de pensar y sentir. Si entre los miembros de esta oposición nunca se da mas que una simple preponderancia, sin exclusión, consiste que el hombre, el espíritu y el cuerpo, tiene cada cual su unidad de esencia; y el contraste va siempre debilitándose, á medida que se desciende del conjnnto á las partes, por que se encierra en los límites de la unidad de esencia de cada ser. En tre las facultades del espíritu, por ejemplo, es menor la diferencia que entre el espíritu y cl cuerpo; puesto que la esencia es ya el carácter distintivo del alma esa cualidad deberá en contrarse en todas sus determinaciones: por donde bien puede entenderse la multitud de combinaciones que nacerán de la aplicación de estas mismas categorías á cosas distintas. Hé ahí, sin duda, el secreto de la simplicidad de las leyes del mundo y de la analogía universal.

Sin insistir mas en el asunto, indiquemos las oposiciones fundamentales que inmediatamente se presentan á la inteligencia y que siempre se resumen en la oposición señalada entre la propiedad y la integridad, entre el yo y el todo.

En el Ser, que es uno, distinguimos entre lo absoluto y lo infinito:

En el universo, entre el espíritu ó la razón y la

naturaleza,

En la humanidad, entre el hombre y la mujer; En el individuo, entre el alma y el cuerpo;

En alma, entre el pensamiento y el sentimiento, En el cuerpo, entre la cabeza y el tronco, entre el cerebro y el corazón, entre la vida de relación y la vida de nutrición.

### LECCIONES

de Decho Civil [segundo curso].

Lección II.

Constitución de la herencia.

De cuántos modos se defiere, Proemio del tít. 13 de la part. 6. De dice: «Sin testamento e con él, ganan los omes a las vegadas las herencias, é los bienes que fueren de otri». Las leyes alfonsinas, por lo tanto, sólo conocían dos maneras de deferir la herencia: la voluntad del testador y el ministerio de la ley; no admitian que la herencia se podía definir parte por la voluntad del hombre y parte por la ley. La razón de esto es que las Partidas, copiando en este punto como en otros muchos con escaso criterio el derecho romano, admitieron como esencial en la sucesión el famoso principio «nemo potest pro parte testatus et intestatus decedere». Pero derogada esta doctrina por el ordenamiento de Alcalá, existe un tercer modo de defierir la herencia, es decir parte por la ley y parte por el testador. Así lo declara el Proyecto de C. C. que en su artículo 553 dice: "La herencia se defiere por la voluntad del hombre manifestada en testamento; y á falta de éste por disposición de la ley. Puede deferirse la herencia de una persona, en una parte por la voluntad del hombre y en otra por disposición de la ley».

Modificación del principio romano nemo potest pro parte testatus et intestatus decedere, aceptado en la ley 14, tír. 3. °, part. 6. °, por la única del titulo XIX del Ordenamiento de Alcalá. «En una cosa señalada (dice la citada ley alfonsina), assí como en viña ó en otra coza cualquier, establesciendo un ome á otro por su heredero; si en este mismo testamento, ó en otro que fiziesse despues el testador, non failassen, que el oviesse otro establescido por heredero, este etal deve aver todos los bienes del testador, maguer fuesse establescido en una cosa señalada tan solamente; pero las mandas del testamento develas cumplir; assí como las

dor fiziesse otro heredero, entonce aquel que diximos de suso, que era establescido en la cosa señalada, deve aver esa tan solamente, e todos los otros bienes deven fincar al otro, que fue despues establescido». Con esta ley vino á nuestro derecho el principio de universalidad de la herencia propio de la legislación romana; pero la opinión pública, acusando al romano de lujo de solemnidades y fórmulas, se sobrepuso al cabo, consiguiendo que se derogase por la ley citada del Ordenamiento de Alcalá. Dicha ley, reproducida en la 1. , tít. XVIII, lib. X de la Nor. Rec., díce así: «.....y el testamento en la forma susodicha ordenado, valga en cuanto à las mandas y otras cosas que en el se contienen, aunque el testador no haya hecho heredero alguno, y entonces herede aquel que según derecho e costumbre en la tierra había de heredsr en caso que el testador no hiciese testamento, y cúmplase el testamento. Y si el testador instituyese heredero en el testameato, y el heredero no quisiere heredar, valga el testamento en las mandas y en las otras cosas que en él se contienen. Y si alguno dejare á otro por heredero ó le legase alguna cosa para que la dé á otro, á quien sustituyere, si el heredero ó legatario no quisiere aceptar, ó rennnciase la herencia 6 el legado, el sustituto ó sustitutos lo puaden haber todo». De suerte que «hoy es un principio de derecho, fundado en la Nor. Rec., que es permitido morir parte sestado y parte intestado». (S. de Diciembre 1866].

Juicio crítico de la reforma. El cambio que en el derecho patrio operó la citada ley del O. de Alcalá es digno de los mayores elogios. La ley suprema en materia de sucesión es la voluntad del testador: por eso decian los romanos «testator dicat, id lex erit». Así es que mientras la voluntad del que testa no contradiga en nada á las leyes, es lo más justo y racional que se cumplan sus disposiciones. Pero cuando el testador solo dispone de parte de sus bienes, el legislador entrando en el terreno de las presunciones, estima que quiso adjudicar el resto de sus bienes á los que por la ley debian sucederle en caso de morir intestado. La reforma de Alfornso XI, fué, pues, acertadísima y laudable la resistenpia que opuso al caduco forma-

lismo de la ley romana.

Especies de herencia; testamentaria y legitima ó abintestato; yacente y vacante; profecticia y adventica. "Herencia testamentaria" es, según las leyes 1. o y 3. o, tít. XIII, part, 6. o, la que se defiere por la ley. «Herencia yacente» es, dice Escriche, aquella en que no ha entrado todavía el heredero testamentario ó abintestato, o en que no se han hecho aun las particiones en caso de haber varios herederos: «Hereditas jacens dicitur quae nondum adita est». Así lo entiende también nuestro Supremo Tribunal de J. que en sentencia fallassen y escritas. E si por aventura, el testa- 9 de Junio de 1885, declara que una herercia de

que se trataba era yacente por no «constar que los herederos la aceptasen por ninguno de los medios que las herencias pueden aceptarse». Se llama herencia «vacante» al conjunto de los bienes del difunto intestado que no tiene herederos descendientes, ascendientes ni transversales; ni cónyuge sobreviviente que le suceda; ó que si los tiene, no se presentaron ni se sabe si existen. «Herencia profecticia» es la que se deja al hijo que está en la patria potestad, por respeto y consideración al padre, y, por último, «adventicia» es la que se deja al hijo que está en la patria potestad por la madre ó cualquier otra persona, con la intención de que

la adquiera para sí y no para el padre.

Sobre qué cosas puede caer el derecho hereditario. De la definición de la herencia se deduce qué cosas son objeto del derecho que crea. Pueden serlo, tanto las cosas muebles como las inmuebles, corporales é incorporales, las propias del difunto como las agenas, con tal de que estén en el comercio de los hombres. Pero para que esas cosas puedan tener el carácter de hereditarias, es necesario, además, que al tiempo de la muerte de aquel á quien se hereda se hallen en su posesión ó cuasi posesión, y así el derecho hereditario recaerá no solamente sobre los bienes que posea el testador ó intestado en concepto de dueño, sino sobre aquellos que poseyere á título de prenda, depósito, etc. y aún sobre las cosas que retuviera el que falleció injustamente, como las cosas furtivas ó robadas. Esta es la doctrina de nuestro proyecto de Código Civil en sus artículos 449 (véase la lección I) y 554 que dice: «los herederos sucederán al difunto, no solo en la propiedad, sino también en la posesión.»

Acciones para hacerlo efectivo ya interina, ya definitivamente. El tit. XIV de la part. 6. , las

consigna en estos términos:

Proemio. «Entregada deve ser la heredad con todas sus pertenencias al heredero del defuncto, quier la gane por razón de testamento o de parentesco.

Ley 1. de ..... E puédesse demandar la entrega de tales bienes, en dos maneras. La primera es quando el heredero demanda tan solamente la posesión e tenencia de los bienes de la heredad. La segunda, quando demanda en uno la propiedad e la posession della.

(Continuará)

-:0:---

## LECCIONES DE DERECHO NATURAL

Desarroll adas conforme al programa de esta Asignatura por Antonio Perez y Perez.

II

El simple exámem de la naturaleza del hombre, su modo de ser, las facultades de que está dotado las necesidades mismas á que está sujeto, y que debe satisfacer, si ha de llenar la alta misión que le está encomendada al aparecer sobre el planeta que habita, parecen indicar de un modo claro y preciso, que es un ser emínentemente y escucialmente sociable. En efecto ¿cómo desarrollar su inteligencia cómo cump ir su destino fuera de la sociedad. De qué le serviría el precioso dón de la palabra, cómo podría existir, él tan débil, tan inerme, en medio del ais amiento! Imposible; sería devorado por las fieras, ó aniquilado por el rigor de las estaciones. De otra parte no podría dar satisfacción á ese deseo infinito que siente de conocer la verdades abstractas, de elevarse hasta las causas primeras de todo lo creado.

Por tanto, debemos reconocer que posee una propensión espontánea, un pensamiento dominante, hácia la vida social, que nosotros llamamos intinto de sociabilidad, así lo reconoce el inmortal Hugo Grocio, y sobre él funda el Derecho Natural. La necesidad que el hombre tiene por su misma ra turaleza de reunirse, es decir, de vivir con los séres de su especie, no en una comunidad anárquica, podemos decir, sino en un estado de sociedad pacífica, organizada conforme á su inte igencia, fué considerade por los estóicos como el estado domés-

tico del hombre.

Esa fuerza natural que lleva el hombre á la sociedad con sus semejantes y que ya conoció Aristóles, le hizo considerar o y definirlo, como un animal político, es decir, un ser hecho para vivir en nua ciudad regida por leyes. Esta difinición viene á confirmar lo dicho anteriormente; que ei hombre no tiene existencia posible mas que en sociedad que la vida con sus semejantes es su estado natural y que la reunión en sociedad es conforme á su destino y á sn fin.

La razón ha sido considerada por muchos autores como la base del Derecho Natural. Entre ellos Ulpiano que lo define, lo que la razón ha revelado á todos los hombres. Casi todos los espiritualistas han participado de esa opinión, pues sostienen que el Derecho es obra de la voluntad libre de Dios, la cual nuestra razón nos prescribe, y á que debemos someternos, sin réplica de ninguna clase. Sin embargo de esto, no debemos basarlo todo en la razó, por mas que entre en mucho en la génesis del derecho natural, que tambien concurren otro elementos á su formación.

Durante mucho tiempo y principalmente en el campo escolástico, se ha sostenido que el derecho natural ha sido revelado al hombre por Dios; y en su consecuencia, que no se debe perder el tiempo en investigaciones fillosóficas. En vez de este trabajo, dicen, lo mejor es consultar la voluntad divina, como norma segura de nuestras accionos. Pero esta doctrina es errónea. No podemos conocer la voluntad de Dios por intinción, porque la idea que de él tenemos la hemos adquirido por deducción, examinando el mundo creado. La tradición y la eseritura no contienen ningun cuerpo de doctrina. Mas, aunque contuvieran los principios del derecho, sería indispensable examinarlas, y entónces se proclamaría el libre exámen, si el hombre las

interpreta por sí mismo, ó de lo contrario correriamos el riesgo de admitir como verdades, la opinión de los encargados de interpetarias. Además, las verdades reveladas no pueden formar un sistema filosófico, que se compone de principios y verda

des deducidas por la razón.

Como doctrina opuesta en un todo á la de la revelación, tenemos la del ateismo en el derecho. Burlémaqui pensaba que hay un derecho natural para los ateos. De esra doctrina participa M. Bélime. Decía él, que aunque fe te razón al ateismo, hay ateos. Y que aun hay en mayor número, personas, que sin negar á Dios, creen que no se ocupa de las cosas de este mundo. Los ateos creen que del mismo modo que existe el agua, los árboles y los cuerpos pesados, y que esta agua corre, estos árboles reverdecen y estos cuerpos gravitan hacia el centro de la tierra, como consecuencia de la ley de su naturaleza, sin que Dios la haya creado; ael mismo modo puede crerse el hombre obligado á ser virtuoso, si sus pensamientos si su organización intelectual, si el órden del universo le exigen observar en su conducta lo que ha llamado virtud.

Para algunos autores el derecho naturel no puede concebirse sino la axistancia de Dios. El, dicen
es quien lo ha puesto, en el corazón del hombre,
quien dicta las reglas que debemos seguir. Fúndanse en que la idea del derecho y de la obliga
ción, supone nesesariamente la idea de un superior
un señor soberano de los hombres, que no puede
ser mas que el Creador. Legis ador, ley y derecho
son tres términos, dice M Serrigni, que estan inse
parablemente unidos. Quitad el legis ador y no ha
brá ley posible; quitad la ley y no podremos concebir la idea del derecho.

Un Catedrático de Sevilla y de Valladolid fué el primero que d jo, que el derecho natural podía existir sin Dios. Francisco Suarez es este Catedrático. De él, decia Hallaim, que era el hombre mas eminente en la ciencia de la filosofía moral que ha producido la órden de Loyola. Su principal mérito consiste en haber condenado la esclavitud. Suarez trató de demostrar que Dios era Criador, mas no Legislador y que al formar al hombre no le habia dotado de facultades omnimodas, sino que tenia que regirse conforme á su naturaleza; por lo qué se podia sostener, sin ser ateo, que el derecho natural podia existir aunque Dios no existiera.

La obligación moral es un hecho primitivo y cierto, independiente de toda revelación. La razón humana distingue el bien y el mal, lo justo y lo injusto y por ello se siente obligada á prácticar el bien y á evitar el mal. No obliga la moral porque Dios así le haya ordenado, sino porque es un principio deducido de la naturaleza del hombre y conforme al fin que debe realizar. Mas como el dere cho natural es tambien un principio emanado de nuestra naturaleza y apropiado á nuestro fin, de aquí que la moral sea obligatoria por derecbo natural, es decir, por estar ambos conformes con el modo de ser y ulterior destino del hombre.

Esta docrrina ha sido sustentada por la escuela Jacinto y Victor Cousin. estoica. Los moralistas metafísicos de todos los de la moral y la teología.

tiempos, han partido de un hecho de observación: la existencia en el cerebro del hombre desarrollado de pensamientos morales. Por el contrario aquellos metafísicos que no han pensado remontarse al orígen de las cosas, le atribuyen un orígen divino.

Socrates el padre de la filosotia moral, fué el primero que desechando sutilezas y absurdos, difundió los verdaderos principios morales ó los únicos que pueden serlo, porque solo ellos convienen á la natura eza y al destino de los mortales. Para él la vida de los filosófos no era, no debia ser

mas que una preparación para la muerte.

El divino Platón su discipulo, hacía consistir la justicia social en que todos los ciudadanos y magistrados se arreglen de modo que puedan rea izar socialmente todo lo que es bueno, verdadero y bel o. Para Platon Dios es el soberano bien, y el conocimiento é imitación del soberano bien la mas grande felicidad del hombre.

Continuará.

## PROGRAMA

de la asignatura de Elementos de Derecho Natural.

#### Lección XX

De la obligación en el Derecho Natural [Contiación) De la evolución de las ideas y sentimientos morales en la filosofia naturalista: Darwin y Spencer. Tendencia del ser; egoismo y simpatía. Carácteres de la moralidad; simplicidad, necesidad, obligación, universalidad, inmutabilidad ante la experiencia.

El Tribunal de la conciencia y la doctrina de Bain y Spencer. ¿Cómo se transforma el egoismo en altruismo? La filosofía idealista puede servir

de complemento al materialismo inglés?

Critica de esta doctrina.

El positivismo francés y la obligación moral. El instinto de conservación y de reproducción como base del egoismo y el altruismo: Littré. Tercer órden de sentimientos del posftivismo: ideas puras; lo bueno, lo bello y lo justo.

Doctrina de Taime. Clasificación, generalización del bien. Crítica de las ideas del deber eu el

naturalismo y el positivismo.

#### Lección XXI.

Da la obligación en Derecho Natural (Continuación) Escuela de la Moral independiente, Federico Morin, Madame C. Coignet; los espiritualistos Ravaissón, Franck, Janet, Jules Simón, Caro, ante esta doctrina. La moral independiente; el padre Jacinto y Victor Cousin. Vacherot. Separación de la moral y la teología. La moral y la metafísica; opinión de Vacherot sobre sus relaciones. El deber en la teoría de la moral independiente; la inviolabilidad, el deber y el derecho son hechos de conciencia psicológica y no tienen nada de metafísico.

Doctrina de Renouvier. El Kantismo y Renouvier.

Doctrina pesimista Schopnhauer y Hartman.

### Lección XXII

De la obligación en Derecho Natural [Continuación) El espiritualismo. Dogmatismo metafísico y eclecticismo. El libre albedrío, el imperativo absoluto, la sanción moral. La conciencia de la libertad. El bien, la perfección. El deber absoluto. Exámen de la doctrina espiritualista. El misticismo estético. Biran y Schelling. El neo-misticismo. La predestinación. La justicia y el derecho en el misticismo. El sacrificio de la personalidad.

### Lección XXIII

La obligación en el Derecho Natural [Continuación]. La moral teológica y la solidaridad. La solidaridad moral, la libertad moral y la ley moral. Actua como parte libre de un todo solidario (Secretan). La solidaridad en el mal y la caida. La solidaridad en el bien y en la caridad. La caridad y el Derecho.

La psicología de los pueblos y el Derecho Natural. Industrialismo y militarismo de Spencer. El pueblo germano y la idea del Derecho. Espíritu universal: idea absoluta. Madame de Stael. El Misticismo y el espíritu universal. El protestantismo. Kant, Fichte, Schelling. Hegel y la guerra La escuela histórica: sus excelencias. Savigny

### Lección XXIV

La psicología del pueblo inglés y su idea del Derecho. Hobbes (egoismo) Adam Smith (simpatía). Bentham (la contabilidad mcral) James Mill, Ricardo, Stuart Mill, Austin, Herber, Spencer, Alejandro Bain. Summer Maine. Oposición á la idea del Derecho Natural. Reflejo del espíritu utilitario del pueblo ingés en cuanto á sus leyes se relaciona.

#### Lección XXV

La concepción de la idea del Derecho en Francia. J. J. Rousseau: Fourrier, Sain t-Simón, Aug. Comte, Proud'hom, Louis Blanc. De Maistre. Royer Collard. Victor Cousin. Caro, Jules Simón. Fouillé.

La concepción del Derecho en Italia. Folleti, Garofalo. Bocardo. Puglia. Wautrain-Camagnary, Taparelli. Prisco.

Concepción del Derecho en España. Doctrina

de los discípulos de Krausse. Los espiritualistas. Doctrina sobre el Derecho Natural en las Universidades del Reino.

#### Lección XXVI

Noción del Derecho: del método analítico; del sintético. Percepción directa de nuestro propio derecho, análisis de su idea; observación de los fenómenos jurídicos de nuestra vida y fuera de nosotros Diferencia entre el conecimiento filosófico y el histórico en el Derecho. Camo se forman las nociones jurídica al stracta por la observación y la experiencia? Concepto del Derecho. Desenvolvimiento y relación del Derecho en la vida. Biología jurídica]. Concepto del Derecho: la relación jurídica no admite dualidad de seres sino dualidad de términos, de posiciones. Derecho respecto de alguna persona y sobre algo. El Derecho es una relación de condicionalidad y de utilidad. Los actos del Derecho han de ser buenos, útiles y libres. Qué se entiende por órden orgánico del Derecho? El Derecho como vinculo, como linea de conducta para un fin, como una distribución, como una regla.. Esfera del Derecho: Esfera jurídica transitiva á social; dualidad ó pluralidad de séres. Esfera inmanente é intransitiva. Esfera transitiva: equivalencia y proporcionalidad; justicia conmutativa: la reciprocidad en el Derecho tiene carácter sinalagmático. Medios y fines en un mismo ser: Esfera intransitiva ó inmanente.

El hombre en el mas absoluto aislamiento tiene fines que cumplir y actividad que aplicarles. El quid y el cui debetur. De la equidad: evita la injusticia cometida en nombre del Derecho: non omne quod licet honestum est: summum jus, summa injuria. Concepto de la Gracia en el Derecho. la gracia no sc opone á la justicia.

### Lección XXVII.

Categorías del Derecho. De la Unidad del Derecho: en que Consiste? Doctrina que impugnan esa Unidad. Necesidad del Derecho: carácter obligatorio del mismo. Del carácter sustantivo ó absoluto del Derecho: doctrinas quo le niegan ese carácter. Carácter positivo ó afirmativo del Derecho. Variedad del Derecho cou relación vl objeto.

Variedad con relación al sujeto.

La relación jurídica.

El Derecho como relación. Dualidad de términos Fases de la relación jurídica: la pretensión y la obligación: la pretensión no supone conciencia y libertad: la obligación sí. Relaciones jurídicas unilaterales y bilaterales. Relación mancomunad. Relaciones principales y accesorias.

### APUNTES

PARA UN DICCIONARIO DE TÉCNICA MÉDICA

por el Dr. José A. Trémols.

# A

ae

Aerofobia. - Horror ó aversión al aire.

Aerosis.—Rarefacción ó estenuación de la sangre.

Aeroterapia. —El estudio ó tratado de las diferentes modificaciones que sufre el aire y de sus aplicaciones.

af

Afaquia. -- Falta congénita ó accidentada del Cristalino.

Afasia.—Dificultad ó imposibilidad de emitir la palabra.

Afasico. —El que padece Afasia.

Afeccióm.—Enfermedad. Alteración de la salud por una causa cualquiera.

Afecto. - Afección.

Afeite.—Preparación destinada á colorear la piel del rostro.

Afemia,—Sinónimo de Afasia.

Aferente. — Epíteto dado á los vasos linfáticos que conducen á las glándulas los líquidos absorvidos.

Aféresis.—Amputación. Separación de lo supérfluo.

Afesia.—Disminución ó cesación de una enfermedad. Languidez ó parálisis de los miembres locomotores.

Afesis. — Afesia.

Affión.—Jugo lechoso, concreto, obtenido por medio de incisiones en la cápsula de la Adormidera.

Afistular.—Hacer que las úlceras lleguen á ser fístulas.

Aflecmacía — Falta de flema ó pituita.

Afluencia.—Concurso de humores hacia una parte ú órgano cualquiera.

Affair.—Cargar los humores hacia una parte.

Aflujo — Afluencia. Concurso, reunión, abundancia súbita de humores, especialmente de sangre en algún punto préviamente estímulado.

Afonia.—Privación de la voz, dificultad ó imposibi-

lidad de producir sonidos.

Afónico. - El que padece Afonia.

Afono. - Afónico.

Aformo. — Causa externa ó manifiesta de una cosa cualquiera; se dice particularmente de las causas ocacionales y predisponentes de la enférmedad.

Afrodisia.—Actitud para la generación.

Afrodisiaco. — Se dice de las sustancias propias para devolver á los órganos de la reproducción la fuerza que han perdido ó aumentar la que poseen. Lo que aprevecha al mal venereo y lo que sirve para curarlo.

Afrodisiasmo.—Cópula ó acto carnal.

Afrodisiografia.—Descripción de la enfermedad vene-

rea. Tratado de las enfermedades sifilíticas. Parte de la medicina que estudia los fenómenos de la generación.

Afrodisiográfico. - Lo que pertenece á la Afrodisiogra.

fía.

Afrodisiógrafo, - El que describe las circunstancias del Afrodisiasmo. Inteligente en Afrodisiografía.

Afrodo. — Espumoso, cubierto de espuma: Hipócrates dió este epiteto á la sangre y á los escrementos.

Afronila.—Planta indeterminada usada como diurético.

Afrosinia — Desarreglo en las facultades intelectuales.

Afta. - Pequeña úlcera muy superficial que suele presentarse en la mucosa de la boca, regularmente benigna.

Aftoso.—Lo que se complica ó tiene relación con

las Aftas.

Afusión.—Modo de aplicar el agua haciéndol a caer sobre el cuerpo no en forma de columna de un pequeño diámetro, sino en masa bastante considerable.

ag

Agalactia, - Falta de secreción de luche en los pe-

chos de las mujeres después del parto.

Agalacto.—Se dice del niño que no, ha mamado nunca y del que ya no mama. Diceso también de la que carece de leche despnés del parto.

Agalaxia.—Agalactia.

Agalla.—Enfermedad que se engendra debajo de las mandíbulas.

Agarico -- Hongo parásito que se emplea en Terapeutica.

Agastronervía.—Falta de influencia nerviosa en el estómago

Agastronomía. — Agastronervía.

Agedrea. — Flanta de la familia de las labiadas empleada como estimulante.

Agenesia —Imposibilidad de engendrar.

Ageratus Lapis — Piedra que se usaba en tiempo de Galeno y Oribasio para curar la inflamación de la Epiglotis.

Aglactación.—Supreción de la leche en una mujer

que cria.

Aglosia.—Privación de la lengua.

Aglosostomografia.—Descripción de una boca sin len-

Aglosostomográfico.—Que pertenece á la Aglosostomo grafía.

Aglotis.—Aglosia.

Aglozis. - Aglosia. Aglotis

Aglutición —Imposibilidad de tragar.

Aglutinación -Unión de las partes divididas occidentalmente.

Aglutinante — Emplasto destinado á mantener en contacto las partes heridas.

Continuará.

Imprenta El Eco Militar, San Ignacio, 32.